



Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref/: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte/: Manuel I. Álvarez Fonseca
Ddo/: Luis Francisco Blanco F. y otra
Rad/: 685004089001-2020-00090-00*

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó en la oportunidad legal la presente demanda, según lo ordenado mediante auto calendado el 22 de septiembre de 2020, se procederá a su rechazo, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada mediante mensaje de datos.

TERCERO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, se ordena el CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
OIBA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1e0703fa4019d20a1cd167e01284e5d71b9af56fc44b4e17960eaf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
Oiba- Santander

90d369192

Documento generado en 07/10/2020 06:31:47 p.m.